

**CRUCES Y ASOCIADOS**  
Audidores y Asesores Fiscales

**BOFIME**  
Boletín Fiscal Mensual

## **ÍNDICE**

<b>I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....</b>	<b>3</b>
A) Normativa Estatal .....	3
B) Normativa Foral.....	3
<b>II. ANÁLISIS NORMATIVO.....</b>	<b>5</b>
A) Ante la Declaración de la Renta 2004- XVI Edición. Referencias básicas a tener en cuenta .....	5
<b>III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES</b>	<b>23</b>
<b>IV. NOTICIAS DE PRENSA.....</b>	<b>25</b>
<b>V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE .....</b>	<b>28</b>

## I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

### A) Normativa Estatal

#### **Real Decreto 276/2005, de 11 de marzo (B.O.E. de 12 de marzo).**

Se desarrolla el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/2004, de 2 de julio, por el que se adoptan determinadas medidas relacionadas con los daños ocasionados por el accidente del buque «Prestige».

#### **Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo (B.O.E. de 14 de marzo).**

De reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

#### **Orden EHA/583/2005, de 9 de marzo (B.O.E. de 14 de marzo).**

Se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2004, se establece el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

#### **Ley 2/2005, de 15 de marzo (B.O.E. de 16 de marzo).**

Se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana.

#### **Orden EHA/748/2005, de 21 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).**

Se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se dictan determinadas instrucciones relativas al pago fraccionado de los citados impuestos.

### B) Normativa Foral

#### • Normativa de Álava

#### **Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero (B.O.T.H.A. de 11 de marzo).**

Se aprueba la Norma Foral General Tributaria de Álava.

#### **Decreto Foral 7/2005, de 1 de marzo (B.O.T.H.A. de 18 de marzo).**

Se actualizan para el año 2005 los signos, índices o módulos aplicables a la determinación del rendimiento neto de la actividad de "Transporte de mercancías por carretera".

**Decreto Foral 15/2005, de 8 de marzo (B.O.T.H.A. de 23 de marzo).**

Se aprueban los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte.

**Decreto Foral 19/2005, de 22 de marzo (B.O.T.H.A. de 30 de marzo).**

Que actualiza el importe del cartón en el Tributo sobre el Juego modalidad del Bingo.

**Orden Foral 133/2005, de 9 de marzo (B.O.T.H.A. de 30 de marzo).**

Por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador.

- **Normativa de Bizkaia**

**Decreto Foral 15/2005, de 22 de febrero (B.O.B. de 8 de marzo).**

Se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2005.

**Orden Foral 1.059/2005, de 28 de febrero (B.O.B. de 8 de marzo).**

Se establece el procedimiento para cumplimentar la obligación de informar sobre la ejecución de actividades declaradas prioritarias en el ejercicio 2005.

**Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo (B.O.B. de 11 de marzo).**

Se aprueba la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

**Decreto Foral 23/2005, de 1 de marzo (B.O.B. de 15 de marzo).**

Se modifica el Decreto Foral 57/2004, de 6 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**Norma Foral 3/2005, de 10 de marzo (B.O.B. de 21 de marzo).**

Se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Bizkaia.

- **Normativa de Guipúzcoa**

**Norma Foral 2/2005 de 8 de marzo (B.O.G. de 17 de marzo).**

Se aprueba la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipúzkoa.

**Decreto Foral 13/2005, de 8 de marzo (B.O.G. de 16 de marzo).**

Por el que se modifica la tasa por la adquisición de cartones de bingo.

## II. ANÁLISIS NORMATIVO

### A) Ante la Declaración de la Renta 2004- XVI Edición. Referencias básicas a tener en cuenta

Este documento sirvió de base para la celebración de una rueda de prensa, el pasado 7 de abril, en la sede del Consejo General, a la que asistieron un buen número de medios de comunicación y, fruto de la misma, se reprodujeron noticias en radio, televisión y en prensa escrita, por lo que adjuntamos, tras el documento, algunos de los recortes.

#### 1. Introducción

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), órgano especializado del Consejo General de Colegios de Economistas, un año más publica un documento relativo a la Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Nuestra institución, que agrupa a 4.400 economistas asesores fiscales, y que su función principal es prestar servicios a esos profesionales, también realiza actividades divulgativas, proyectando su imagen en la sociedad, con la idea de servir de ayuda a los ciudadanos en temas fiscales y que el colectivo sea conocido y reconocido.

Por ello, este documento se elabora con un enfoque práctico, va destinado más a los contribuyentes en general que a los expertos y sólo intenta llamar la atención sobre algunas cuestiones que creemos no se deben pasar por alto.

Otro año más los contribuyentes nos enfrentamos a la declaración del IRPF, ésta correspondiente al ejercicio 2004, aunque sería más preciso decir que nos enfrentamos, según quien, a la solicitud de devolución rápida (del 1 al 31 de marzo), a la confirmación o suscripción del borrador de declaración remitido por la Administración (en general, del 1 de abril al 30 de junio, ambos inclusive), y a la presentación de la declaración propiamente dicha (en general, del 2 de mayo al 30 de junio, ambos inclusive).

Desde luego no es el momento de planificar nada, eso lo teníamos que haber hecho durante 2004, aunque sí deberíamos poner buen cuidado para pagar lo justo y sin cometer equivocaciones. Si erramos en nuestra contra, recuperar el importe no devuelto o ingresado de más nos va exigir remitir después un escrito a la Administración tributaria probando el error y solicitando la rectificación de nuestra declaración y la devolución del importe correspondiente. Si por error ingresamos de menos o consignamos una cantidad a devolver superior a la que teníamos derecho, tendremos que presentar una declaración complementaria con los datos correctos, lo más pronto posible: si lo hacemos antes del final de período voluntario, teóricamente no habrá problema; si es después, nos costará el recargo por ingreso extemporáneo del 5, 10 ó 15 por 100 según que el ingreso se realice dentro de los 3, 6, ó 12 meses siguientes al fin de plazo de declaración y el 20 por 100 más intereses de demora si se realiza pasado el año.

Además, si, por ejemplo, presentamos fuera de plazo una declaración con importe a devolver, es posible que la Administración considere que hemos cometido una infracción tributaria y pretenderá sancionarnos con 100 euros. En caso de que demos lugar a que nos requieran, la cosa es peor: si sale a ingresar, la sanción se cuantificará teniendo en cuenta diversas circunstancias y magnitudes y, si no se produjo perjuicio para la Hacienda Pública, la sanción será de 200 euros.

Entre los aspectos novedosos a tener en cuenta en esta campaña podemos destacar las siguientes: la obligatoriedad de consignar el número de referencia catastral de los inmuebles, incluso alquilados, la posibilidad de domiciliar el pago de la declaración, los cambios que se producen en los plazos, las nuevas deducciones autonómicas y la aplicación del nuevo régimen sancionador.

A las personas que no sean expertas, si han realizado durante el pasado ejercicio operaciones que revistan cierta complejidad o por un cuantioso importe, sin duda les interesará solicitar los servicios de un asesor

fiscal. Esto será especialmente recomendable en caso de ejercicio de actividades económicas, si se hubieran realizado numerosas compraventas de valores, en casos de venta de inmuebles, venta de vivienda para adquirir otra o realización de operaciones societarias, aunque lo ideal habría sido acudir al experto antes de llevarlas a cabo porque, de esa manera, se habría podido planificar su fiscalidad adecuadamente.

No obstante, aunque es una queja generalizada la complejidad del impuesto, y sería deseable que la próxima reforma tuviera entre sus objetivos la simplificación, esto no debe extrañarnos, ya que algo parecido ocurre en los países de nuestra órbita económica, siendo de justicia señalar los esfuerzos de la Agencia Tributaria por limitar el problema con el programa de ayuda a la declaración (PADRE), con sus campañas informativas y con los excelentes servicios telefónicos y a través de Internet.

Página web: [www.aeat.es](http://www.aeat.es)

Información: 901335533

Asistencia IRPF: 901200345

Cita Previa: 901223344, desde 27-Abril.

## **2. Referencias numéricas**

Antes de pasar al objeto del documento, hemos pensado que convendría poner encima de la mesa unos datos para visualizar la importancia de este Impuesto y la realidad del mismo en cifras.

El IRPF es el Impuesto que aporta más a los ingresos tributarios del Estado. (en el cuadro 1 no se recoge la recaudación destinada a las Comunidades Autónomas). En el año 2003 aporta a la Administración casi un 35%, seguido por el Impuesto sobre el Valor Añadido con un 29%. Si consideramos sólo los impuestos directos, el porcentaje anterior sería aún mayor: 60%, seguido de un 38% por el Impuesto sobre Sociedades. Estos datos indican la importancia que tiene este Impuesto para el Estado. La recaudación total por IRPF (incluyendo la parte autonómica) es de 46.453 millones de euros, el IVA recauda (incluyendo la parte destinada a las Comunidades) 40.579 millones de euros.

Cuadro 1

Recaudación en miles de €	2000	2001	2002	2003
IRPF	32.119.391	36.127.329	32.276.841	32.829.478
IS	17.206.559	17.215.204	21.437.040	20.652.208
IRNR	1.098.493	905.689	1.051.629	947.834
IP	324.852	338.370	27.605	31.383
ISD				
Resto	7.264	11.087	13.260	17.214
<b>Total impuestos directos</b>	<b>50.756.559</b>	<b>54.597.679</b>	<b>54.806.345</b>	<b>54.478.117</b>
IVA	33.389.159	34.672.693	25.728.924	27.140.384
TPO y AJD				
II.EE y otros	17.880.889	18.446.917	12.343.820	11.955.623
<b>Total impuestos indirectos</b>	<b>51.270.048</b>	<b>53.119.610</b>	<b>38.072.744</b>	<b>39.096.007</b>
Otros ingresos (tasas...)	1.091.088	1.590.376	1.246.080	1.208.178
<b>Total ingresos tributarios</b>	<b>103.117.695</b>	<b>109.307.665</b>	<b>94.125.169</b>	<b>94.782.302</b>

Fuente AEAT y elaboración propia

Si atendemos al número de declaraciones presentadas en el año 2003, como vemos en el cuadro 2, un 68 % se realizaron bajo la modalidad de la tributación individual y el resto, 32,30%, como declaraciones conjuntas.

Cuadro 2

Declaraciones	Nº	%
Individuales	10.481.382	67,70
Conjuntas	4.999.961	32,30
Total	15.481.382	100

Fuente: AEAT y elaboración propia

Si desagregamos el número de declaraciones presentadas por tramos de base (cuadro 3), llegaríamos a la conclusión de que las declaraciones con bases comprendidas entre los 6.000 y los 21.000 euros, suponen el 55% de las declaraciones presentadas, tomando el año 2002 como referencia. Además, llama la atención que sólo el 10% de las declaraciones tienen bases superiores a 30.000 euros y sólo un 2% superiores a 60.000 euros.

Cuadro 3

Nº declaraciones	1999	2000	2001	2002	% en 2002	% acumulado
negativa y cero	163.521	159.589	155.101	156.390	1,01	1,01
de 0 hasta 1.500	836.032	733.560	665.802	641.170	4,14	5,15
de 1.500 a 6.000	2.972.770	2.848.548	2.741.361	2.725.282	17,60	22,75
de 6.000 a 12.000	4.072.441	4.139.765	4.212.301	4.310.963	27,85	50,06
de 12.000 a 21.000	3.366.758	3.568.718	3.882.543	4.088.112	26,41	77,01
de 21.000 a 30.000	1.384.600	1.577.398	1.776.992	1.935.095	12,50	89,51
de 30.000 a 60.000	893.308	1.028.249	1.184.707	1.309.886	8,46	97,97
de 60.000 a 150.000	182.271	213.000	251.812	278.390	1,80	99,77
de 150.000 a 601.000	21.976	26.661	31.113	33.818	0,22	99,99
mayor de 601.000	1.484	1.899	2.211	2.276	0,01	100
<b>IRPF. Total</b>	<b>13.895.161</b>	<b>14.297.387</b>	<b>14.903.943</b>	<b>15.481.382</b>		

Fuente: AEAT y elaboración propia

Durante el año 2003 se han gestionado las autoliquidaciones y declaraciones tributarias correspondientes al ejercicio 2002 (cuadro 4), del total de ellas el 75% salen a devolver a los contribuyentes.

Cuadro 4

<b>Declaraciones presentadas</b>	<b>2003</b>	<b>%</b>
Positivas	3.559.309	24,24
A devolver	11.010.170	74,99
negativas y renunciaciones	111.803	0,76
<b>TOTAL</b>	<b>14.681.282</b>	<b>100</b>

Datos a 15 de marzo 2004

Fuente: Departamento de Gestión tributaria y elaboración propia

Si desagregamos las declaraciones presentadas en 2002 por sus fuentes de renta, como hacemos en el cuadro 5, vemos que la mayor parte de las bases proceden de rendimientos de trabajo (79,84%).

Cuadro 5

Importes declarados en cada fuente de renta.

<b>Fuentes de Renta</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>% 2002</b>
R. de trabajo	151.438.713	167.309.132	184.055.493	198.215.122	79,84
R. de capital inmobiliario	5.660.643	6.050.663	6.617.903	7.011.471	2,82
R. de capital mobiliario	7.937.659	9.152.404	11.423.783	11.391.110	4,59
R. de actividades económicas	25.921.991	26.445.852	27.442.848	28.958.948	11,66
Rentas imputadas	2.169.786	2.318.705	2.629.076	2.699.838	1,09
<b>Total rentas regulares</b>	<b>193.128.792</b>	<b>211.276.756</b>	<b>232.169.103</b>	<b>248.276.489</b>	<b>100</b>
Base liquidable especial	6.317.177	9.229.395	7.794.653	7.577.976	

Fuente AEAT y elaboración propia

Por lo que se refiere a los principales beneficios fiscales que se aplican en el IRPF, los hemos recogido en el cuadro 6, que puede arrojar alguna luz sobre el debate que suscitan las reformas que el Gobierno planea realizar.

Cuadro 6

	<b>Clasificación de Beneficios fiscales</b>	<b>Importe</b>
1	Rendimientos de trabajo	5.473,87
2	Vivienda habitual	3.043,87
3	Tributación conjunta	1.880,50
4	Aportaciones planes de pensiones	1.210,44
5	Premios de las loterías, apuestas y sorteos	658,48
6	Maternidad	583,23

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

Datos presupuestados para 2004 en millones de €

### 3. ¿Qué hay de nuevo?

Esta declaración no ofrece grandes novedades respecto a la del ejercicio anterior, siendo las más relevantes, a nuestro juicio, las siguientes:

► **Novedades instrumentales:**

- La más importante, que incorpora la Orden EHA/583/2005, de 9 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración (ver en [www.reaf.es](http://www.reaf.es)) es que se pueden pagar las declaraciones mediante domiciliación bancaria si se presentan por Internet, tanto en nombre propio como de terceros, o si se confeccionan en las oficinas de la AEAT o en las que habiliten las Comunidades Autónomas (CC.AA.) Hasta ahora sólo era posible domiciliar el segundo pago.

¡Atención!, la domiciliación bancaria podrá realizarse desde el día 2 de mayo pero sólo hasta el 23 de junio, ambos inclusive. Creemos que esta modificación viene a solucionar el más grave problema que tenía la presentación telemática: el pago.

- La mencionada en la introducción de ampliación del plazo de suscripción o confirmación del borrador que en la pasada campaña coincidía con el de declaración y ahora va, en general, del 1 de abril al 30 de junio.
  - Asimismo, se podrá domiciliar el importe a ingresar resultante del borrador suscrito o confirmado (por internet, en oficinas AEAT y CC.AA. o por teléfono), aunque también el plazo general de confirmación del borrador se ve reducido en este caso hasta el 23 de junio.
  - Hay que consignar el número de referencia catastral de la vivienda habitual, de los inmuebles urbanos alquilados y del resto de urbanas. Incluso el contribuyente que viva en un piso arrendado deberá consignar ese número, cosa que puede obtener en [www.catastro.minhac.es](http://www.catastro.minhac.es), accediendo a Oficina Virtual y, luego, a Consulta de Referencias Catastrales. Desde el programa PADRE se establece un enlace para conectarse.
- En cuanto a novedades sustantivas, pocas, y las más significativas podrían ser las siguientes:
- Nuevas exenciones:
    - Además de la exención de las prestaciones familiares por hijo a cargo, se declaran exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción, etc.
    - Las prestaciones por maternidad percibidas de las CC.AA. y de entidades locales.
    - Las cantidades percibidas de entidades públicas por acogimiento de menores.
    - Las becas de investigación y postgrado y las concedidas por entidades sin fines lucrativos (antes estaban ya exentas sólo las públicas y únicamente hasta licenciatura).
    - Las ayudas excepcionales concedidas para paliar los daños personales que tengan su causa en las inundaciones producidas en marzo y en la primera quincena de septiembre y en los incendios de julio, agosto y septiembre de 2004 en las CC.AA. de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana.
  - Se da la opción a los impatriados que no hayan residido aquí en los últimos 10 años, y que vengan a trabajar a España en una entidad residente o en un establecimiento permanente radicado en nuestro país, de que tributen como no residentes. Esta opción es válida, si no incumplen requisitos, durante el año en el que adquieran la residencia y en los cinco siguientes. El problema en este caso es que el régimen especial de tributación no se ha desarrollado reglamentariamente, cosa que sucederá, previsiblemente, a lo largo de 2005.
  - Por vez primera no se considera retribución en especie los servicios de enseñanza, hasta el grado de secundaria, prestados por los centros educativos a los hijos de los trabajadores.
  - Beneficios fiscales especiales para inversiones, gastos y donaciones en los XV Juegos del Mediterráneo Almería 2005, IV Centenario del Quijote y la Copa América 2007.
  - Aportaciones al patrimonio protegido de los discapacitados: existe la posibilidad de que los familiares de discapacitados realicen aportaciones al patrimonio protegido de éstos, dinerarias o en especie, tributando por ellas el discapacitado como rendimientos del trabajo, aunque sólo por el importe recibido que, junto con las prestaciones en forma de renta percibidas de los sistemas de previsión social, superen el doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), 6.447 euros en 2004, que ha venido a sustituir como referencia al salario mínimo interprofesional. Las aportaciones, con un límite máximo de 8.000 euros, podrán reducir la base del aportante, aunque también existe un límite conjunto para el total de aportaciones a un patrimonio protegido que es de 24.250 euros.
  - Se reducen los módulos a los transportistas, y en actividades agrícolas, ganaderas y forestales se toman tres medidas excepcionales:
    - El rendimiento neto previo se reduce en el 15% de las adquisiciones de fertilizantes o de plásticos efectuadas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre.
    - El coeficiente máximo de amortización de elementos de transporte y maquinaria se incrementa del 25 al 50%.
    - Reducción general del 2% del rendimiento.

#### **4. ¿Quién y como se declara?**

##### **4.1. ¿Quién declara?**

- ▶ No están obligados a declarar los que perciban sólo las siguientes rentas:
  - Con carácter general, los perceptores de rendimientos del trabajo inferiores a 22.000 euros anuales. El límite se reduce a 8.000 euros si se perciben:
    - Rendimientos de más de un pagador, salvo que el importe satisfecho por el segundo y restantes pagadores no supere la cantidad de 1.000 euros anuales, en cuyo caso el límite será el general. También se aplicará el límite general cuando los únicos rendimientos del trabajo recibidos sean prestaciones pasivas y la retención se haya practicado en función del procedimiento especial previsto al efecto.
    - Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos de personas distintas de los padres.
    - Rendimientos sobre los que el pagador no está obligado a retener.
  - Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.
  - Rentas inmobiliarias imputadas que procedan de un único inmueble, rendimientos íntegros procedentes de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición vivienda de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.
- ▶ Tampoco tendrán que declarar quienes obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, del capital, de actividades profesionales y ganancias patrimoniales, cuando en su conjunto no superan los 1.000 euros anuales.
- ▶ Para los límites a tener en cuenta en la obligación de declarar se consideran las rentas íntegras, antes del cómputo de gastos y reducciones.
- ▶ Estarán obligados a declarar, en todo caso, quienes hagan aportaciones a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados o al patrimonio protegido de los discapacitados, tengan derecho a la deducción por adquisición de vivienda, por cuenta ahorro-empresa o por doble imposición internacional, salvo que no quieran reducir su base imponible o ejercitar el derecho a las deducciones, respectivamente.
- ▶ Cuando exista obligación de presentar declaración será preciso hacerlo para obtener la devolución de los pagos a cuenta, la prevista en el programa PREVER y, en su caso, la deducción por maternidad.
- ▶ Si tiene pérdidas o algunos rendimientos negativos puede tener que declarar y además le interesará hacerlo para compensarlos en ejercicios futuros. También tienen que declarar siempre los contribuyentes que obtengan rentas procedentes de actividades empresariales, incluyendo las agrícolas y ganaderas.

#### 4.2. ¿Qué hacer si no estoy obligado a declarar?

- ▶ Cuando no existe obligación de declarar se puede solicitar la devolución rápida, habiendo terminado el plazo para ello el día 31 de marzo. Si esto no se ha hecho, para obtener la devolución de las retenciones y, en su caso, obtener el importe de la deducción por maternidad, habrá que presentar declaración.
- ▶ Antes de presentar la declaración habrá que cerciorarse de qué obligaciones de declarar tienen y que han hecho los ascendientes y descendientes, que pueden dar derecho a reducción para ascendientes o por asistencia o al mínimo familiar por descendientes, respecto a la presentación de la “devolución rápida” o respecto a la presentación de declaración.

Hemos de tener en cuenta que las reducciones por ascendientes y asistencia (mayores de 65 o de 75 años que convivan con el contribuyente y con rentas inferiores a 8.000 euros) son de 800 ó 1.000 euros, respectivamente, y que el mínimo familiar por descendientes (menores de 25 años, que convivan y tengan rentas inferiores a 8.000 euros) será de 1.400, 1.500, 2.200 ó 2.300 euros, por el primero, segundo, tercero ó por los restantes, pero que no es posible reducir la base en esas cuantías si dichas personas están obligadas a presentar declaración, o si, aunque no estén obligadas, la presentan o han solicitado la devolución.

En el supuesto de que el familiar que da derecho al mínimo familiar o a la reducción ya hubiera presentado la solicitud de devolución rápida y esto perjudicase a los otros miembros de su familia, podrá renunciar, mediante escrito, a la devolución.

Asimismo, hay que tener presente la imposibilidad de reducirse por la edad del ascendiente o por asistencia del mismo cuando está obligado a declarar, como ocurriría por ejemplo, si una cooperativa agraria le imputa 500 euros como consecuencia de la aceituna recogida en una finca de su propiedad.

#### 4.3. ¿Cómo se declara?

► Mediante borrador:

- Envío de borrador: a los contribuyentes a los que se les enviará borrador si lo solicitaron son los que obtienen rentas exclusivamente de las siguientes fuentes: rendimientos del trabajo; del capital mobiliario sujetos a retención o de letras del Tesoro; imputación de rentas inmobiliarias procedentes, como máximo, de 2 inmuebles; y ganancias patrimoniales que estén sometidas a retención o que sean subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.
- Solicitud:
  - En la declaración de 2003 si se marcó la casilla correspondiente.
  - Con el modelo 104 siempre que hubieran presentado este modelo y, en su caso, el 105 antes del 31 de marzo de 2005.
  - De manera presencial dirigiéndose a las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria. Obligatorio para aquellos contribuyentes que el año pasado no presentaron declaración.
  - Por teléfono llamando al 901 33 66 33 antes del 20 de junio. Les pedirán el N.I.F. así como el importe de la casilla 62 de la declaración de 2003 o, si ha recibido una carta de la AEAT en relación a esta campaña, el N° de referencia de la misma.
  - Por Internet a través de la página [www.aeat.es](http://www.aeat.es). Podrá solicitarse mediante certificado de usuario o sin el certificado, en este caso le pedirán los datos mencionados en el punto anterior.
  - El plazo de solicitud del borrador en estas 3 últimas vías finaliza el 20 de junio.
- Procedimiento de remisión del borrador:
  - Documentos que remite la AEAT: borrador de declaración con relación de datos fiscales utilizados para calcularlo y documento de ingreso o devolución.
  - Si la AEAT carece de datos para confeccionar el borrador, remitirá los datos fiscales.
- Suscripción o confirmación del borrador.
  - Si el contribuyente considera que el borrador es reflejo de su situación tributaria podrá confirmarlo (y tendrá, entonces consideración de declaración), excepto que concurra alguna de las siguientes circunstancias: hubiera obtenido rentas exentas con progresividad (algunas obtenidas en el extranjero), compense partidas negativas de ejercicios anteriores, pretenda regularizar situaciones de declaraciones anteriores (por ejemplo, el incumplimiento de destino de cuenta-vivienda) o que quiera deducirse por doble imposición internacional.
  - Confirmación de borrador a ingresar: presentándolo en entidad colaboradora, en cajeros automáticos, por banca electrónica o banca telefónica. También por teléfono, en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas por las CC.AA. si domicilia el pago total o el primer plazo. Y, por último, por Internet, y en este caso deberá tener certificado de usuario, salvo que domicilie el pago total o el primer plazo. Si no domicilia, será preciso que tenga certificado de usuario.
  - Confirmación de borrador a devolver: presentándolo en Delegación o Administración de AEAT, por teléfono a la AEAT suministrando NIF y número de referencia del borrador, por Internet (con o sin certificado de la FNMT y suministrando NIF y N° referencia del borrador), por mensaje SMS a la AEAT haciendo constar también NIF y número de justificante de la hoja de confirmación del borrador, en entidad colaboradora donde se quiera recibir la devolución y en cajero o banca electrónica o telefónica de las entidades donde se quiera recibir la devolución. No podrá utilizarse el SMS ni las entidades colaboradoras para presentar declaraciones negativas (sin ingreso o con derecho a devolución renunciando a ella).
  - Cuando el borrador tenga datos erróneos u omita datos podrá instar a la AEAT, (dando NIF y número de referencia) personándose o por medios telefónicos o telemáticos, a que se rectifiquen o incluyan en un nuevo borrador que, asimismo, podrá ser confirmado.

- Si ha solicitado borrador y no se lo envían, presente declaración, no está exonerado de esta obligación por no recibirlo.
- Si el borrador refleja una situación tributaria errónea, de la que se deriva un menor ingreso o una mayor devolución, en caso de confirmarlo puede incurrir en infracción tributaria.

#### 4.4. ¿Cómo hacer la declaración?

- ▶ Si no nos queda más remedio que elaborar la declaración (no estamos eximidos ni tenemos posibilidad de suscribir borrador), debemos saber que los modelos son: 100, 101 y un modelo único con el programa PADRE que generará las páginas que se necesiten según nuestros datos.
- ▶ ¿Individual o conjunta?:
  - La declaración conjunta interesa a las familias monoparentales si los hijos no tienen rendimientos o son de pequeña cuantía y, en general, a los matrimonios cuando uno de los cónyuges tiene ingresos netos menores de 3.400 euros.
  - Casos especiales:
    - Fallecimiento de uno de los cónyuges: caben 2 posibilidades, declaraciones individuales del fallecido y de los restantes miembros de la unidad familiar o declaración individual de la unidad familiar (cónyuge sobreviviente y, en su caso, hijos) y declaración individual del fallecido.
    - Matrimonio celebrado en 2004: también 2 opciones, declaraciones individuales de ambos cónyuges, por todo el año, o declaración conjunta por todo el año.
    - Separación o pareja no casada con hijos: pueden presentar declaraciones individuales o que uno de los padres presente la declaración conjunta con los hijos y el otro individual. Si los miembros de la pareja o los separados conviven, no se pueden aplicar en la conjunta el mínimo personal incrementado.
  - La opción por individual o conjunta, según la interpretación administrativa, sólo se puede cambiar presentando declaración rectificativa antes de que finalice el plazo voluntario de presentación de la declaración.

#### 5. ¿Qué necesito para sentarme a hacer la declaración?

- ▶ Lo primero será reunir la documentación necesaria:
  - Los datos fiscales que remitirá la AEAT si se han solicitado en la declaración de 2003 o mediante modelo 104 (hasta 31 de marzo). Si no se hizo así, se pueden solicitar en la página web de la AEAT sin certificado de usuario consignando un apellido y el número de referencia de la carta que, en su caso, haya remitido la Agencia, o el importe de la casilla 62 de la declaración 2003, en las oficinas de la AEAT o por teléfono (901200345). Además, si se dispone de certificado de usuario, se podrán consultar directamente en la página web de la AEAT.
  - Certificados: de trabajo, desempleo, invalidez, de retenciones emitido por los inquilinos de locales alquilados, rendimientos y retenciones de cuentas bancarias, depósitos, seguros, dividendos o compras de bonos y pagarés, de ingresos y retenciones de actividades agrarias y profesionales, de compraventa de valores, de premios, de aportaciones a planes de pensiones, mutualidades o de préstamos.
  - Libros registros de actividades empresariales y profesionales.
  - Si se llevan, libros de contabilidad.
  - Si es comunero en una Comunidad de Bienes que realiza actividades económicas o sus rentas superan los 3.000 euros/año, la notificación que haya emitido dicha comunidad en la que se debe incluir información acerca de la renta de la entidad que se le atribuye, especificando diferentes tipos de ingresos, las bases de las deducciones que le corresponden y el importe de las retenciones atribuibles.
  - Declaraciones tributarias del ejercicio 2004: IVA, declaraciones trimestrales y resumen anual; retenciones, trimestrales y resumen anual; modelo 347, etc.
  - Justificantes de ingresos y gastos correspondientes a los rendimientos del capital inmobiliario.
  - Recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en ellos encontraremos un justificante del gasto de tributos del inmueble alquilado, o de gastos en la actividad profesional si está afecto a ella el inmueble o, por lo menos, el Número de Referencia Catastral que la Administración nos va a exigir consignar para la vivienda habitual y demás inmuebles.

- Justificantes de la adquisición y enajenación de bienes que nos pueden haber originado ganancias o pérdidas patrimoniales.
  - Declaraciones de ejercicios anteriores.
- ▶ Al recopilar toda esta información, además de conseguir los datos precisos para elaborar la declaración, estaremos haciendo un buen ejercicio memorístico para conocer nuestros hechos económicos en el año.
- ▶ Con las declaraciones pasadas recordaremos lo que ocurrió en ejercicios anteriores, que puede tener repercusiones en éste, al poder aplicar cantidades negativas pendientes de compensación; podremos advertir, quizás, la existencia de rentas pendientes de integrar, como pueden ser las correspondientes a cobros a plazos; o tomaremos conciencia del incumplimiento de algún requisito de una deducción de períodos pasados. Las pérdidas generadas en menos de 1 año se compensarán, primero, con las ganancias generadas en el mismo plazo y, si el saldo es negativo aún, con el resto de rendimientos hasta un máximo del 10% de estos. Si todavía quedase remanente negativo, podrá compensarse en los 4 ejercicios siguientes en la misma forma.  
Las pérdidas con más de 1 año de generación sólo pueden compensarse con las ganancias a ese plazo y el remanente en los 4 años siguientes  
Las pérdidas más antiguas que pueden compensarse en esta declaración son las obtenidas en el año 2000.
- ▶ En profesionales y en agricultores, en caso de que todos o parte de los ingresos estén sometidos a retención, conviene analizar las diferencias entre los ingresos declarados por la actividad y las retenciones que le han practicado los clientes y sus correspondientes bases. Aunque ingresos devengados (son los que se consignan en la declaración) y los imputados por los clientes en sus declaraciones anuales (son los cobrados en el año) no tienen por qué coincidir cuando el profesional no se acogió al criterio de caja, sí parece útil analizar las diferencias entre unos y otros, no sólo a efectos de detectar errores, sino para estar preparados ante un eventual requerimiento administrativo.
- ▶ Asimismo, hay que insistir en que es primordial que los datos de las distintas declaraciones del contribuyente en el año cuadren entre sí, con ello evitaremos requerimientos de la Administración para aclarar esos extremos que, cuando menos, constituirán una molestia evitable.

## **6. ¿Qué debemos tener en cuenta?**

### **6.1. Rentas que no tributan**

- ▶ Trabajo:
- Las prestaciones, ayudas y becas enumeradas con anterioridad entre las nuevas exenciones.
  - Las percibidas por despido hasta la cuantía establecida obligatoriamente en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la norma reguladora de la ejecución de sentencias (no se produce exención en caso de cese pactado o voluntario, excepto “causas justas”). La cuantía exenta varía en función de que el despido sea improcedente, en expediente de regulación de empleo, etc. Esta exención está condicionada a que el trabajador, en 3 años, no vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a una vinculada.
  - Las prestaciones por incapacidad permanente y absoluta.
  - No se tributa por dietas y gastos de viaje hasta determinado límite:
    - Los gastos de alojamiento justificados (sin límite).
    - Los desplazamientos en medios públicos justificados (sin límite).
    - El peaje y aparcamientos justificados (sin límite).
    - El desplazamiento por medios propios hasta 0,17 euros/km. Justificando sólo la realidad del viaje.
    - Manutención en España: pernoctando, hasta 52,29 euros; y sin pernoctar, hasta 26,14 euros.
    - Manutención en el extranjero: pernoctando, hasta 91,35 euros; y sin pernoctar, hasta 66,11 euros.
    - Límites especiales para personal de vuelo.
    - En las relaciones laborales especiales, como por ejemplo es el caso de los comisionistas, si la empresa no les reembolsa estos gastos, podrán descontarlos hasta los límites que hemos visto.

- Las prestaciones por desempleo percibidas en pago único, hasta 12.020,24 euros siempre que la cantidad se haya destinado a las finalidades que prevé el Real Decreto 1044/1985.
  - Las rentas en especie que enumeraremos en apartado posterior.
- ▶ **Capital inmobiliario:**
- No tendremos, normalmente, que incluir en la base imponible las indemnizaciones por daños en elementos patrimoniales, pagadas por nuestro seguro o por la persona que causó el desperfecto o su seguro, ya que lo percibido únicamente servirá para reponer el elemento o reparar el desperfecto.
- ▶ **Capital mobiliario:**
- No se tributa por los dividendos y participaciones en beneficios recibidos de sociedades transparentes cuando se ha soportado la imputación de bases imponibles de los ejercicios de los que proceden.
  - Tampoco se han de integrar los que procedan de entidades sometidas al régimen de sociedades patrimoniales.
- ▶ **Actividades económicas:**
- Las indemnizaciones públicas satisfechas por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera (animales reproductores) para erradicar epidemias o enfermedades.
  - Algunas subvenciones:
    - Forestales (rentas forestales) concedidas a quienes explotan fincas forestales de acuerdo a planes aprobados por la Administración, si el período de producción es de 20 ó más años.
    - Ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento.
    - Ayudas de la política pesquera comunitaria por paralización definitiva de un barco o por transmitirlo a sociedades mixtas de terceros países.
    - Ayudas públicas para reparar la destrucción por incendio, inundación o hundimiento de elementos afectos a actividades económicas.
    - Primas por abandono de algunos cultivos, de la producción lechera y por arranque de algunos árboles frutales.
- ▶ **Ganancias y Pérdidas patrimoniales:**
- No se computará la ganancia o pérdida patrimonial obtenida por el reembolso de participaciones en fondos de inversión, y en la transmisión de acciones de IIC con forma societaria, cuando el importe obtenido se reinvierta en otras participaciones o acciones en IIC.
  - Los bienes, metálico o derechos recibidos en la disolución de una comunidad de bienes o en una separación matrimonial por la parte de bienes comunes o gananciales adjudicados.
  - La ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años. En caso de que la vivienda fuera un bien ganancial y, en el momento de la venta, sólo uno de los cónyuges hubiese superado los 65 años, únicamente la mitad de la plusvalía estaría exenta.
  - Las que se pudieran producir como consecuencia de la donación de la empresa familiar amparadas por la reducción del 95 por 100 en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
  - Las ganancias producidas por donación a las entidades beneficiarias del mecenazgo.
  - Plusvalías originadas por la transmisión de bienes en 2004 que fueron adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994, en virtud de los llamados “coeficientes de abatimiento”. No tributa la ganancia obtenida por:
    - Transmisión de inmuebles adquiridos antes de 31-12-1986.
    - Transmisión de acciones que cotizan adquiridas antes de 31-12-1991.
    - Transmisión de resto de bienes adquiridos antes de 31-12-1998.
- ▶ **Indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, como, por ejemplo, las percibidas por accidentes de tráfico:**
- Las paga el causante del daño o su seguro o el seguro del perjudicado, aunque, en este último caso, es preciso que la prima de seguro no fuera deducible cuando se satisfizo.
  - Límite:
    - Por sentencia judicial: no tiene límite la exención.
    - Acuerdo extrajudicial: el límite son las cuantías establecidas por la Dirección General de Seguros mediante Resolución.

6.2. Incidencia de las retribuciones en especie

- ▶ No se considera renta:
  - El importe de las acciones entregadas gratuitamente a los trabajadores (o la rebaja en el precio de adquisición de las mismas) si no supera los 12.000 euros en el año.
  - Se considera también utilización de bienes destinados a los servicios sociales (y no constituye retribución en especie) la utilización de locales destinados por las empresas a prestar el primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores, así como la contratación de este servicio con guarderías.
  - No se considerarán retribuciones en especie las primas de seguro de enfermedad que la empresa pague por el empleado o los miembros de su familia, con el límite máximo de 500 euros por persona.
  - Como hemos mencionado en el apartado de novedades, no constituyen renta los servicios de enseñanza prestados por centros educativos a los hijos de los trabajadores, hasta secundaria.
  
- ▶ Las normas especiales de valoración de retribuciones en especie pueden ser útiles para la planificación fiscal, y también es conveniente conocerlas en el momento de confeccionar la declaración. En el IRPF se integra la valoración más el ingreso a cuenta si no se repercutió al empleado.
  - Utilización de vivienda por el empleado: 10% del valor catastral, 5% en caso de inmuebles cuya revisión de valor haya entrada en vigor después del 1 de enero de 1994.
  - Entrega de automóvil: coste de adquisición para el pagador más los tributos satisfechos.
  - Utilización de automóvil: 20% del coste de adquisición (con impuestos) para el pagador.
  - Préstamos con tipo de interés inferior al interés legal: diferencia entre interés satisfecho y el legal.
  - Cuentas bancarias retribuidas con un regalo: si la entidad bancaria, por ejemplo, ha regalado una batería de cocina por la apertura de un depósito, en el certificado que nos facilite consignará el rendimiento en especie (coste del producto para el banco) y el ingreso a cuenta efectuado. El contribuyente deberá declarar como intereses la suma de ambos importes y se descontará el ingreso a cuenta como si fuera una retención normal.  
Diferente supuesto es el de que el banco realice un sorteo entre todos los titulares de ese tipo de depósitos y el premio lo constituya la misma batería de cocina, en ese caso, la valoración del producto será una ganancia patrimonial con período de generación inferior al año (se grava según tarifa) y se le practicará una retención del 15% si el valor supera los 300 euros.
  - Retribuciones mediante entregas de bienes objeto de la actividad habitual de la empresa que las satisfice: precio ofertado al público del bien, deduciendo los descuentos ordinarios o comunes que no excedan del 20%.

6.3. Gastos que rebajan

- ▶ Trabajo:
  - La Seguridad Social pagada por el trabajador. En caso de administradores de sociedades que presten en ellas sus servicios como trabajadores, a los que la norma laboral les obligue a estar en el régimen de trabajadores autónomos, podrán deducirse las cantidades satisfechas por este concepto.
  - Las cuotas sindicales.
  - Cuotas satisfechas a Colegios Profesionales cuyo pago sea obligatorio.
  - Los gastos de defensa jurídica (a abogados o a procuradores), con límite de 300 €, cuando se produzcan en litigios relacionados con el trabajo.
  - Aunque no es un gasto, sino una reducción del rendimiento, los beneficiarios del régimen especial “Copa América 2007” podrán reducir en un 65% sus rendimientos netos del trabajo.
  
- ▶ Capital inmobiliario:
  - La suma de los gastos deducibles no podrá superar los rendimientos íntegros de los inmuebles alquilados. Dicho límite de gastos no se computa inmueble a inmueble, sino globalmente.
  - Si el inquilino no ha pagado alguna parte del alquiler, el propietario deberá computar los alquileres no pagados como ingreso y podrá deducírselos como gasto en caso de que esté el arrendatario en quiebra o suspensión de pagos o cuando hayan transcurrido 6 meses desde el impago. En contrapartida, si en el I.R.P.F. de años anteriores incluyó como gastos de dudoso

cobro algún importe de los alquileres y pudo cobrarlo en 2004, no debe olvidar añadirlo al importe de los ingresos que ahora declarará.

- Aunque no es un gasto, conviene saber que el rendimiento neto del capital inmobiliario producido alquilando viviendas se reduce en un 50%.

Además, hay que tener en cuenta que esta reducción sólo se aplica si el alquiler no se realiza como actividad empresarial. El arrendamiento se calificará como actividad económica si para ello se cuenta con un local exclusivamente destinado a ese fin y con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Según la interpretación administrativa, la reducción no alcanza a los alquileres de casas de vacaciones ni a los de viviendas alquiladas a empresas, según la interpretación administrativa.

▶ **Capital mobiliario:**

- De los rendimientos del capital mobiliario “normales” sólo se deducirán los gastos de administración y depósito de valores negociables. Estos gastos son deducibles incluso cuando los valores no hayan generado ingresos.

▶ **Actividades económicas:**

- Los empresarios y profesionales podrán deducir como gasto las primas de seguro de enfermedad satisfechas para su cobertura y la del su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, hasta 500 € por persona/año.
- Tenga presente que el coeficiente máximo de amortización según tablas (cada régimen de determinación de rendimiento neto, estimación directa, directa simplificada y objetiva, tiene unas diferentes) para los elementos nuevos adquiridos en 2003 y en 2004 se entiende multiplicado por 1,1.
- Si se trata de empresas de reducida dimensión, el coeficiente 1'5 de amortización acelerada, al que tienen derecho, podrá aplicarse al coeficiente máximo de tablas multiplicado por 1'1, en caso de elementos nuevos adquiridos en 2003 o 2004.
- Aunque no es un gasto, conviene que los beneficiarios de la “Copa América 2007” sepan que podrán reducir en un 65% los rendimientos netos de actividades económicas.

- ▶ **Ganancias y pérdidas patrimoniales: si se sufrió un robo puede declarar el importe sustraído.** Así ocurriría en el caso de que le hubieran robado la tarjeta de crédito y fuera usada fraudulentamente. El importe perdido es una pérdida patrimonial, generada en menos de una año, siendo importante hacer acopio de las pruebas que la Administración podrá exigirnos.

6.4. El tiempo como aliado

- ▶ **Reducciones por irregularidad en general:** los rendimientos de cualquier fuente de renta generados en período de tiempo superior a 2 años y los que el Reglamento califique como obtenidos de forma notoriamente irregular, se reducen un 40%. En el caso de rendimientos del trabajo se reduce el íntegro, en el caso de rendimientos del capital mobiliario o inmobiliario y rendimientos de actividades, la reducción opera sobre los rendimientos netos. Hay que tener cuidado con los rendimientos negativos, ya que también se reducen.

▶ **Seguros:**

- Cuando se trate de rendimientos procedentes de prestaciones por jubilación e invalidez, en forma de capital, percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro colectivo que instrumenten compromisos por pensiones (rendimientos del trabajo), en la medida en que su cuantía exceda de las aportaciones imputadas fiscalmente y de las aportaciones realizadas por el trabajador, se reducirán de la base imponible de la siguiente forma:
  - Las prestaciones de jubilación procedentes de primas satisfechas con más de dos años de antelación y menos de cinco, un 40%.
  - Las prestaciones de jubilación procedentes de primas satisfechas con más de cinco años de antelación se reducirán un 75%.
  - Las prestaciones por invalidez, en general, se reducirán el 40%.
  - Las prestaciones de invalidez, cuando el grado de minusvalía iguale o supere el 65% se reducirán un 75%.
- En el caso de seguros cuyos rendimientos se califiquen como procedentes del capital mobiliario, igual que ocurre cuando provienen del trabajo, los porcentajes de reducción para las percepciones en forma de capital son del 40%, cuando los rendimientos procedan de primas satisfechas con

más de dos años de antelación, y del 75% siempre que procedan de primas satisfechas más de 5 años antes. Para las prestaciones en forma de capital por invalidez que tengan la calificación de rendimientos del capital mobiliario, en el caso general, el porcentaje de reducción permanece en el 40%. Esa reducción alcanzará el 75% cuando el grado de minusvalía iguale o supere el 65%.

- ▶ Planes de Pensiones, Mutualidades y Planes de Previsión Asegurados: el cobro de prestaciones derivadas de estos sistemas de previsión social, si se producen en forma de capital, tendrán una reducción del 40% y del 50% si se perciben por minusválidos. En ambos casos es preciso que desde la primera aportación a la percepción de la prestación hayan transcurrido más de 2 años.
- ▶ Ganancias y Pérdidas Patrimoniales:
  - Las plusvalías se reducen, sólo en el caso de inmuebles, mediante la aplicación de coeficientes correctores del valor de adquisición. La tabla de coeficientes es distinta para inmuebles afectos que para el resto.
  - Como dijimos antes, para bienes adquiridos antes de 31-12-94 las plusvalías se ven reducidas por los “coeficientes de abatimiento”.  
Es preciso recordar que los bienes afectos no pueden beneficiarse de esos coeficientes e, incluso, si se transmite un local, donde se ha desarrollado una actividad económica, que pertenece en proindiviso al cónyuge empresario y al que no lo es, se interpreta que no se puede reducir la ganancia patrimonial obtenida, ni siquiera por la parte correspondiente al cónyuge no empresario.

#### 6.5. Las reducciones de la base

- ▶ Las aportaciones anuales a los Planes de Pensiones, Mutualidades y Planes de Previsión Asegurados, no podrán superar, en general, los 8.000 €, límite que se incrementa en 1.250 € para los mayores de 52 años por cada año que el partícipe supere esa edad, hasta un máximo de 24.250 €. También es posible que un cónyuge realice aportaciones al plan del otro (si las rentas de éste no llegan a 8.000 € anuales), con el límite de 2.000 € anuales.  
En el supuesto de que la aportación supere la base imponible, podrá guardar ese exceso para reducir la base de los 5 ejercicios siguientes. Sin embargo, en el caso de que las aportaciones en 2004 hayan superado los límites reseñados en el párrafo anterior, lo mejor será solicitar a la gestora la devolución del exceso y reservar la aportación para este año, porque, de lo contrario, nunca podrá reducir la base por esos importes.
- ▶ Como mencionamos en el capítulo de novedades es posible reducir la base imponible por aportaciones al patrimonio protegido de los discapacitados.
- ▶ También es posible reducir la base imponible con aportaciones y contribuciones a Planes de Pensiones, Mutualidades y Planes de Previsión Asegurados constituidas a favor de minusválidos. Existe un límite para cada aportante, 8.000 euros/año, y un límite conjunto para todos los aportantes al plan de una persona con minusvalía, 24.250 euros anuales.
- ▶ Otras reducciones:
  - Por prolongación de la actividad laboral para los trabajadores activos de más de 65 años: incremento del 100 por 100 de la reducción por rendimientos del trabajo.
  - Por movilidad geográfica para los desempleados que acepten trabajo que exija cambio de residencia a otro municipio: el mismo incremento que en el punto anterior y se podrá aplicar en el período impositivo de cambio de residencia y en el siguiente.
  - Por asistencia:
    - Por el contribuyente: 1.000 €/año cuando el contribuyente tenga más de 75 años.
    - Por ascendientes: 1.000 €/año por cada ascendiente de más de 75 años que conviva y no tenga rentas superiores a 8.000 €.
    - Por discapacidad: los contribuyentes discapacitados reducirán su base imponible en 5.000 euros si su minusvalía es del 65% o superior, y en 2.000 euros si es inferior. Las mismas reducciones se podrán aplicar por los ascendientes o descendientes discapacitados. Asimismo, existen reducciones especiales para discapacitados que trabajen (2.800 euros) y es posible aplicar reducciones por gastos de asistencia de estos discapacitados activos si acreditan necesitar ayuda de terceros o que su minusvalía supera el 65% (6.200 euros/año). Por último, existe una reducción por gastos de asistencia a discapacitados de 2.000 euros/año que se puede aplicar, en el mismo importe, a los ascendientes o descendientes discapacitados

que generan derecho a la reducción por discapacidad, en caso de que necesiten ayuda de terceras personas o que tengan una minusvalía superior al 65%.

6.6. Inversiones que deducen

► Vivienda:

- Se debe considerar la posibilidad de deducir porcentajes incrementados 20 ó 25% (en lugar del 15%, los dos primeros años de pago de préstamo y los restantes años siguientes, respectivamente) sobre los 4.507 primeros euros invertidos en adquisición de vivienda cuando se ha utilizado financiación ajena. Para entender que la adquisición es financiada, se deben cumplir los siguientes requisitos: el importe financiado del valor de adquisición o rehabilitación debe suponer, al menos, un 50% de dicho valor y, durante los tres primeros años, no se pueden amortizar cantidades superiores al 40% del importe solicitado. Una vez cumplidos los requisitos, todas las cantidades invertidas pueden gozar de los porcentajes incrementados, aunque no sean importes destinados a pagar préstamo.  
No se califica como financiación ajena el aplazamiento en el pago concedido por el vendedor de la vivienda.
- En Cataluña la parte autonómica de la deducción en general es inferior al porcentaje estatal en 1'5%, y será 1'5% superior en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - Tener 32 años o menos y una base imponible que no supere los 30.000 euros.
  - Haber estado en paro más de 183 días en 2004.
  - Tener un grado de discapacidad de, al menos, el 65%.
  - Formar parte de una unidad familiar que incluya por lo menos un hijo en la fecha de devengo.
- La deducción por adquisición de vivienda tiene ciertas particularidades que muchas veces se desconocen. Ejemplos:
  - Para que se pueda aplicar la deducción es preciso que el patrimonio del contribuyente se haya incrementado en el año, al menos, en la cuantía de la base de deducción.
  - La señal dada para la compra de un piso no es deducible hasta que no se haya materializado la adquisición. Sería el caso de una señal dada en 2004 si la escritura se firma en 2005, año en el que se comienza a vivir allí.
- En el caso de adquisición de vivienda por herencia o donación, el importe del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones satisfecho, con motivo de dicha adquisición lucrativa, constituirá la base de deducción.
- Si está adquiriendo una vivienda habitual, habiendo disfrutado anteriormente de deducciones por otra vivienda habitual, hay que tener en cuenta que las cantidades invertidas en la adquisición o rehabilitación de la nueva no serán deducibles hasta que no superen la base de las deducciones practicadas en la anterior. A veces, si no conservamos todas nuestras declaraciones, el problema puede consistir en conocer el dato de las deducciones practicadas. La solución puede ser solicitarlo formalmente a la A.E.A.T. y si no nos lo facilitase, en caso de error, tendríamos un buen argumento para que no se nos impusiese una sanción.

► Cuenta ahorro-empresa: funciona de forma parecida a la cuenta de ahorro-vivienda en el sentido de que las imposiciones que se realicen en ella durante el ejercicio dan derecho a una deducción del 15%, siendo la base máxima de deducción de 9.000 euros/año.

Requisitos:

- El saldo de la cuenta debe destinarse a la suscripción de las participaciones de una Sociedad Limitada Nueva Empresa en un plazo máximo de 4 años.
- La sociedad, en el plazo máximo de 1 año, debe destinar los fondos aportados por los socios que se hayan deducido a: adquirir inmovilizado afecto, a gastos de personal o a gastos de constitución y primer establecimiento.
- Antes de 1 año, la sociedad deberá tener un local para desarrollar la actividad y un persona empleada.
- La sociedad debe mantener en los 2 años posteriores al inicio de la actividad lo siguiente: el local y la persona empleada, la actividad económica y los activos en lo que haya materializado el saldo de la cuenta.

► Inversión empresarial.

- Los empresarios y profesionales cuya actividad se pueda calificar como empresa de reducida dimensión y que determinen el rendimiento por el sistema de estimación directa (todos, excepto que en 2003 su cifra de negocios superase los 6 millones de euros), pueden aprovecharse de las ventajas que el Impuesto sobre Sociedades establece para las pymes. Por ejemplo: si un profesional que ha incrementado la plantilla en 2004 con respecto a 2003, y va a mantener dicho incremento, ha adquirido durante el año 2004 un inmovilizado material nuevo, ahora en la declaración, podrá amortizarlo libremente hasta un importe de 90.151,82 euros por cada trabajador que haya aumentado la plantilla. Para la declaración a presentar el próximo año (la correspondiente a 2005) la cantidad anterior se incrementa hasta los 120.000 euros.
- Si la actividad se puede calificar como empresa de reducida dimensión, y durante el 2004 se ha incurrido en gastos o en inversiones en equipos, terminales y paquetes de software que supongan tanto la incorporación por primera vez en la empresa en el uso de tecnologías de información y de la comunicación, como la renovación de esos mismos activos de la empresa por otros de mayores prestaciones, se podrá deducir el 10 por 100 de dichos importes con el límite del 35 por 100 de la cuota íntegra ajustada. El Proyecto de Ley de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad, que se tramitará próximamente en el Parlamento, dejará el porcentaje en el 15 por 100, aunque esa modificación, si sale adelante, se aplicará para la declaración próxima.
- Si se han realizado donativos, donaciones y aportaciones a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo no olvide que le corresponde una deducción de un 30 por 100. En el caso de que los donativos se realicen a cualquier entidad sin fines lucrativos cuyo régimen fiscal regula la Ley 49/2002, al Estado, CC.AA. , Entidades Locales, Universidades, Colegios Mayores y determinadas instituciones, la deducción será del 25%. Y, finalmente, la deducción será sólo del 10% si se trata de donaciones a fundaciones y asociaciones de utilidad pública no amparadas por la citada Ley.

#### 6.7. ¿Importa la Comunidad Autónoma de residencia?

- ▶ Hay que conocer las deducciones autonómicas que haya establecido su Comunidad de residencia. Éstas son variopintas: por nacimiento de hijos, guardería, adquisición de vivienda por determinados colectivos, alquiler para determinados colectivos, algunos donativos, etc. Para conocer la fiscalidad autonómica de los tributos cedidos puede consultarse el informe que realiza cada año el REAF.
- ▶ Para empresarios y profesionales existen pocas deducciones autonómicas: En Andalucía, 150 euros si en 2004 causó alta en el censo de empresarios y profesionales manteniéndose en el mismo el resto del año y a 31 de diciembre no había cumplido los 35 años; en Asturias 155 euros, aunque aquí deben de ser menores de 30 años, o mujeres de cualquier edad y, en caso de no cumplir esos requisitos, la deducción sólo es de 62 euros; y en Canarias la deducción es de 300 euros para los que se hayan trasladado al archipiélago para realizar una actividad económica, aplicándose la deducción en el ejercicio de llegada y en el siguiente.
- ▶ Novedades en las deducciones autonómicas en 2004
  - **Andalucía**
    - Deducción de 600 € por cada hijo adoptado en los supuestos de adopción internacional.
    - Deducción de 50 € para los sujetos pasivos discapacitados
  - **Aragón**
    - Deducción de 500 € por cada nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos. Será de 600 € cuando la suma de la parte general y especial de la base imponible de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no exceda de 32.500 €.
    - Deducción de 600 € por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional.
  - **Canarias**
    - Deducción de 300 € para los contribuyentes que trasladen su residencia habitual de una isla a otra para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica.
    - Deducción por las cantidades donadas a favor de los descendientes o adoptados, cuyo destino sea la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario, y siempre que se haya disfrutado de la deducción del 85 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se establecen los siguientes porcentajes de deducción:

Deducción	Donatario	Limite
1 por 100	descendientes y adoptados < 30 años	240 €
2 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía > 33 por 100	480 €
3 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía ≥ 65 por 100	720 €

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos de 150 € respecto el primero o segundo, 300, 500 ó 600 € para el tercero o sucesivos, respectivamente.
- Deducción de 300 € por cada contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía > 33 por 100.
- Deducción de 120 € por contar con 65 o más años de edad.
- Deducción del 15 por 100 por los gastos de guardería.
- **Castilla y León**
  - Deducción de 600 € para los contribuyentes residentes en Castilla y León con edad igual o superior a 65 años afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y que necesiten ayuda de terceras personas.
- **Castilla- La Mancha**
  - Deducción del 15 por 100 de las cantidades aportadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación Internacional al Desarrollo.
- **Cataluña**
  - Deducción de 150 € para aquellos contribuyentes que queden viudos. Se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que el contribuyente se quede viudo y en los 2 ejercicios posteriores. En el caso de que tenga a su cargo uno o más descendientes, que den lugar al mínimo por descendientes establecido en la norma estatal, la deducción anterior será de 300 €.
- **La Rioja**
  - Deducción de 100 € por las inversiones no empresariales que consistan en las adquisiciones de ordenadores personales dirigidos a la introducción del uso de nuevas tecnologías en el entorno doméstico.
- **Valencia**
  - Deducción del 10 por 100 de las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana cuando se realicen a favor ciertas entidades.

## **7. 40 Principales alertas**

- 7.1. Este año se pueden pagar las declaraciones mediante domiciliación bancaria si se presentan por Internet, tanto en nombre propio como de terceros, o si se confeccionan en las oficinas de la AEAT.
- 7.2. La domiciliación bancaria del total de la declaración o del primer plazo podrá realizarse sólo hasta el 23 de junio.
- 7.3. El plazo para confirmación del borrador comienza el 1 de abril.
- 7.4. El plazo de solicitud del borrador para los que no lo pidieron con la Renta 2003 o en el modelo 104 finaliza el 20 de junio.
- 7.5. La confirmación del borrador a ingresar se puede realizar por Internet, incluso sin certificado de usuario en el supuesto de que se domicilie el pago.

- 7.6. Si ha solicitado el borrador y no se lo envían, presente declaración, no está exonerado de esta obligación por no recibirlo.
- 7.7. Si el borrador refleja una situación tributaria errónea, de la que se deriva un menor ingreso o una mayor devolución, en caso de confirmarlo puede incurrir en infracción tributaria.
- 7.8. En esta declaración se va a tener que consignar el número de referencia catastral de la vivienda habitual, de los inmuebles urbanos alquilados, del resto de urbanas y del domicilio donde se vive alquilado.
- 7.9. En 2004 ya están exentas las becas de investigación y postgrado y las concedidas por entidades sin fines lucrativos.
- 7.10. Los impatriados pueden optar por tributar como no residentes.
- 7.11. Existen beneficios fiscales relacionados con los XV Juegos del Mediterráneo Almería 2005, IV Centenario del Quijote y la Copa América 2007.
- 7.12. La base imponible puede reducirse haciendo aportaciones al patrimonio protegido de los discapacitados.
- 7.13. Tienen que declarar siempre los contribuyentes que obtengan rentas procedentes de actividades empresariales, incluyendo las agrícolas y ganaderas.
- 7.14. Cuando no existe obligación de declarar se puede solicitar la devolución rápida.
- 7.15. Habrá que cerciorarse de qué obligaciones de declarar tienen y que han hecho al respecto los ascendientes y descendientes del contribuyente que pueden darle derecho a reducir la base.
- 7.16. La declaración conjunta interesa a las familias monoparentales si los hijos no tienen rendimientos o son de pequeña cuantía y, en general, a los matrimonios cuando uno de los cónyuges tiene ingresos netos menores de 3.400 euros.
- 7.17. La opción por individual o conjunta, según la interpretación administrativa, sólo se puede cambiar presentando declaración rectificativa antes de que finalice el plazo voluntario de presentación de la declaración.
- 7.18. Conviene analizar las declaraciones pasadas para recordar lo que ocurrió en ejercicios anteriores, que puede tener repercusiones en éste. Las pérdidas más antiguas que pueden compensarse en esta declaración son las obtenidas en el año 2000. Es primordial que los datos de las distintas declaraciones del contribuyente en el año cuadren entre sí.
- 7.19. En profesionales y en agricultores, conviene analizar las diferencias entre los ingresos declarados por la actividad y las retenciones que le han practicado los clientes y sus correspondientes bases.
- 7.20. Los administradores de sociedades que presten en ellas sus servicios como trabajadores, a los que la norma laboral les obligue a estar en el régimen de trabajadores autónomos, podrán deducirse las cantidades satisfechas por este concepto.
- 7.21. En las relaciones laborales especiales, como por ejemplo es el caso de los comisionistas, si la empresa no les reembolsa las dietas y gastos de viaje, podrán descontarlos hasta los límites establecidos.
- 7.22. No tendremos, normalmente, que incluir en la base imponible las indemnizaciones por daños en elementos patrimoniales.
- 7.23. Tampoco se han de integrar los dividendos que procedan de entidades sometidas al régimen de sociedades patrimoniales.

- 7.24. Normalmente no habrá que declarar nada por los bienes, metálico o derechos recibidos en la disolución de una comunidad de bienes o en una separación matrimonial.
- 7.25. No tributa la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años.
- 7.26. No se considerarán retribuciones en especie las primas de seguro de enfermedad que la empresa pague por el empleado o los miembros de su familia, con el límite máximo de 500 euros por persona.
- 7.27. Habrá que declarar como rendimiento del capital mobiliario los regalos que dan las entidades bancarias por abrir cuentas.
- 7.28. Si el inquilino no ha pagado alguna parte del alquiler, el propietario deberá computar los alquileres no pagados como ingreso y, en determinados casos, podrá deducírselos como gasto.
- 7.29. Conviene saber que el rendimiento neto del capital inmobiliario producido alquilando viviendas se reduce en un 50%. Según la interpretación administrativa no se reducen los rendimientos obtenidos al alquilar casas de vacaciones, ni viviendas a empresas.
- 7.30. En actividades económicas el coeficiente máximo de amortización según tablas para los elementos nuevos adquiridos en 2003 y en 2004 se entiende multiplicado por 1,1. Para los elementos de transporte y la maquinaria de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en módulos el coeficiente de amortización de tablas se incrementa hasta el 50%.
- 7.31. Los agricultores en módulos pueden reducir el rendimiento neto previo en el 15% de las adquisiciones de fertilizantes o de plásticos realizadas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre.
- 7.32. Si se sufrió un robo, normalmente, se puede declarar el importe sustraído como pérdida patrimonial.
- 7.33. Para bienes adquiridos antes de 31-12-94 las plusvalías se ven reducidas por los “coeficientes de abatimiento”. Los bienes afectos a actividades económicas no pueden beneficiarse de esos coeficientes.
- 7.34. En el supuesto de que la aportación a planes y fondos de pensiones supere la base imponible, podrá guardar ese exceso para reducir la base de los 5 ejercicios siguientes.
- 7.35. Para que se pueda aplicar la deducción por adquisición de vivienda es preciso que el patrimonio del contribuyente se haya incrementado en el año, al menos, en la cuantía de la base de deducción.
- 7.36. En el caso de adquisición de vivienda por herencia o donación, el importe del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones satisfecho, con motivo de dicha adquisición lucrativa, constituirá la base de deducción.
- 7.37. Si está adquiriendo una vivienda habitual, habiendo disfrutado anteriormente de deducciones por otra vivienda habitual, las cantidades invertidas en la adquisición o rehabilitación de la nueva no serán deducibles hasta que no superen la base de las deducciones practicadas en la anterior.
- 7.38. Cuenta ahorro-empresa: las imposiciones que se realicen en ella durante el ejercicio dan derecho a una deducción del 15%.
- 7.39. Los empresarios y profesionales cuya actividad se pueda calificar como empresa de reducida dimensión y que determinen el rendimiento por el sistema de estimación directa, pueden aprovecharse de las ventajas que el Impuesto sobre Sociedades establece para las pymes.
- 7.40. Hay que conocer las deducciones autonómicas que haya establecido su Comunidad de residencia.

### III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

#### Responsabilidad de las personas que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad.

A continuación resumimos en una tabla las contestaciones a consultas sobre este tema, evacuadas en el mes de diciembre, en las que se van perfilando los difusos contornos del alcance de este supuesto de responsabilidad subsidiaria.

Nº Consulta	Fecha	Actividad del pagador	Actividad Subcontratista	Responsabilidad
V0401-04	13/12/2004	empresas constructoras	alquiler de maquinaria para la construcción sin operador	NO
V0411-04	14/12/2004	comunidad de propietarios de un centro comercial	publicidad, marketing y relaciones públicas	SÍ
V0413-04	15/12/2004	empresas constructoras	alquiler de máquinas para la construcción sin operarios	NO
V0413-04	15/12/2004	empresas constructoras	alquiler de maquinaria para la construcción con operario	SÍ/NO
V0449-04	21/12/2004	producción y emisión de programas de TV	empresas que realizan suministros	NO
V0474-04	22/12/2004	alquiler de maquinaria y equipo para la construcción	talleres especializados de reparación de grúas, suministradores de combustibles...	NO
V0484-04	27/12/2004	extracción de mortero	transporte	SÍ
V0485-04	27/12/2004	fabricación de cemento	transporte	SÍ
2056-04	14/12/2004	agencias de transporte, con autorización de operador de transporte	empresas de transporte titulares de autorizaciones de transporte asignadas a sus vehículos	NO

#### Diversas cuestiones en relación con la deducción por reinversión (los textos íntegros de estas consultas los puede encontrar en la página web del Ministerio de Hacienda o pedirlo al REAF).

En primer lugar, se plantea cual es el momento en el que se considera realizada una transmisión, a efectos de la fecha de inicio del plazo para efectuar la reinversión. Se trata de la transmisión de un terreno mediante contrato privado de compraventa, cuya efectividad queda sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones, permaneciendo, entretanto, arrendado a una tercera entidad. Dos años después se escritura la compraventa y se entrega el terreno.

Naturalmente, se concluye que la transmisión se entiende realizada en el momento de la puesta a disposición, que en este caso es en la fecha en la que se suscribe la escritura (D.G.T. 2106-04).

En segundo lugar, se pregunta sobre el momento en el que se entiende materializada la reinversión cuando se adquiere el compromiso de pagar un precio por el bien objeto de dicha reinversión.

Se contesta que la reinversión se considera realizada en el momento de la entrega del elemento patrimonial, que es cuando se adquiere el dominio, independientemente de la forma en la que se pague o de cómo se pague (D.G.T. V 0498-04).

En tercer lugar, se vuelve a preguntar cuando se aplica la deducción en el caso en que la transmisión que origina la venta se cobra a plazos.

El Centro Directivo reitera que, si la reinversión se ha producido en los plazos previstos, en el año anterior a la transmisión o en los tres posteriores, no existe inconveniente para que la deducción se aplique en períodos posteriores a la reinversión, a medida que se cobran los plazos (D.G.T. N° 2106-04).

En cuarto lugar, se plantea la validez o no de la materialización de la reinversión adquiriendo participaciones de entidades vinculadas, acudiendo a una ampliación de capital de una vinculada o suscribiendo las acciones de una entidad que se constituye.

La Dirección General considera lo siguiente: que en el caso de reinversión en participaciones en entidades no es exigible el requisito de afectación de las mismas, aunque esto no significa que no exista sujeción a ninguna condición; que toda reinversión debe obedecer a una razón económica, máxime cuando existe vinculación entre las partes, y que si sólo se pretende conseguir un ahorro fiscal no se entendería efectuada la reinversión, pudiendo darse el caso, por ejemplo, en el supuesto de constitución, de que más que una reinversión exista un mero desplazamiento patrimonial a la participada de nueva constitución (D.G.T. N° 2106-04, 2108-04, V0498-04 y V0499-04).

Por último, se plantea la posibilidad de materializar la reinversión en bienes que se arrendarán con opción a compra.

A este respecto se interpreta que, si por las condiciones pactadas no existen dudas razonables de que se ejercerá la opción, a los efectos del cumplimiento del requisito de mantenimiento de la reinversión, se entenderá que se está transmitiendo la propiedad, incumplándose el requisito sea cual sea la fecha en la que se ejercite la opción de compra (**D.G.T. N° 2106-04, 2108-04, V0498-04 y V0499-04, todas ellas de 30 de diciembre de 2004**).

**Prueba de persona empleada con contrato laboral a efectos de calificar el arrendamiento de inmueble como actividad económica en el IRPF.**

La operación se analiza bajo el prisma de la anterior normativa del Impuesto, sin embargo, las conclusiones son de aplicación también a la vigente en la actualidad.

Respecto al arrendamiento de inmuebles, la consideración del mismo como actividad económica requiere que se cuenta con local exclusivamente dedicado a llevar la gestión y que se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. En este caso es la esposa del titular de la actividad la persona empleada y se aporta un contrato laboral que así lo demuestra.

El Tribunal aclara que no queda demostrado que se ha satisfecho retribución alguna por ser empleada. La simple existencia de un contrato laboral no puede, sin más, asegurar el cumplimiento del anterior requisito, siendo además necesario probar que se ha pagado el salario (**T.E.A.C. N° 00/02854/2001, Resolución de 12 de noviembre de 2001**).

**Concepto de terreno “en curso de urbanización” a efectos de la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido.**

La Ley establece que las entregas de terrenos, que no tienen la consideración de edificables, se encuentran exentas del Impuesto. Esta exención no se extiende a las entregas de terrenos urbanizados o en curso de urbanización realizadas por el promotor de la urbanización.

La doctrina del Tribunal Supremo ya ha aclarado que un terreno está en curso de urbanización cuando existe una transformación física del suelo, criterio coincidente con el mantenido por la Dirección General de Tributos.

Esta vez el Tribunal Económico-Administrativo determina que para considerar el terreno “en curso de urbanización” es suficiente que exista Proyecto de Urbanización si no es preciso, como en este caso ocurre, la constitución de Junta de Compensación. Por lo tanto, se trata de la venta de un terreno en curso

de urbanización, operación sujeta y no exenta del Impuesto (T.E.A.C. N° 00/00831/2004, Resolución de 24 de noviembre de 2004).

**Consideración como pensión satisfecha al ex cónyuge del pago del arrendamiento en el IRPF.**

En el convenio regulador del divorcio consta que, por no existir desequilibrio económico al disolverse el matrimonio, no se reconoce cantidad alguna en concepto de pensión compensatoria. Sí se acuerda que el ex marido satisfaga a su ex esposa, en concepto de ayuda, parte del pago por el alquiler de la vivienda familiar.

El Tribunal tiene que pronunciarse sobre si dicha cantidad es susceptible de reducir la base imponible del ex marido en concepto de pensión compensatoria a favor del cónyuge. La respuesta es afirmativa, ya que los pagos que realiza el contribuyente encajan con el concepto de pensión compensatoria que regula el Código Civil. Además, se cumplen los requisitos exigidos por el legislador del Impuesto: existencia de un convenio regulador o acuerdo judicialmente aprobado del que deriva la pensión (**Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sentencia de 22 de marzo de 2004**).

## **IV. NOTICIAS DE PRENSA**

*1 de marzo de 2005*

### **La Vanguardia**

La Agencia Tributaria limitará a dos años las comprobaciones fiscales a los contribuyentes.

Unas 700.000 personas pueden pedir a partir de hoy la devolución rápida del IRPF.

*2 de marzo de 2005*

### **El País**

El Gobierno limitará al 15% en el nuevo IRPF la deducción por compra de vivienda.

Solbes confirma una reducción de tramos del impuesto de la renta entre dos y cuatro.

*6 de marzo de 2005*

### **ABC**

Las cajas apuestan por gestionar los más de 3.000 millones en remesas de los inmigrantes.

Han creado una plataforma tecnológica con la que se reducirá un 50% el coste de los envíos.

*7 de marzo de 2005*

### **Expansión**

El ahorro de impuestos, prioritario en las decisiones de inversión de los ricos europeos.

Un sondeo efectuado por Citigroup Private Bank revela el creciente interés de las grandes fortunas por la inversión alternativa. Pero no se puede generalizar. En cada región las características de estos inversores son diferentes.

### **La Gaceta**

Se pone en marcha el plan para prevenir el fraude.

Valentí Pich, presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), destaca como aspectos positivos, entre otros, “que se haya sometido a información pública y el replanteamiento en la política de incentivos a los funcionarios primando la calidad del trabajo más que la deuda descubierta”.

*8 de marzo de 2005*

### **La Gaceta**

Hacienda estudia premiar a los que denuncien un fraude.

Impulsa códigos de buenas prácticas en sectores profesionales.

*9 de marzo de 2005*

**El País**

Un juez declara a un matrimonio en suspensión de pagos por sus deudas.

La pareja se acoge a la ley concursal y tendrá el trato de una empresa.

*10 de marzo de 2005*

**El País**

Hacienda adelanta al 15 de abril el inicio de las devoluciones de la campaña de renta.

El Gobierno modificará las deducciones por hijo para beneficiar a las rentas más bajas.

*11 de marzo de 2005*

**El Mundo**

La fiscalidad está muy centrada en la vivienda.

Valentí Pich, presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), afirma que el matrimonio formado por la fiscalidad y la vivienda no está pasando por sus mejores momentos. Cuando los pisos dejen de subir, a mucha gente no le compensará compra una vivienda debido a la carga de impuestos que tienen que soportar.

*14 de marzo de 2005*

**Cinco días**

El nuevo IRPF mejorará el trato fiscal de las rentas del trabajo sin perjudicar al ahorro.

La reforma recortará los tramos y los tipos marginales y retocará el gravamen de los rendimientos de capital.

*15 de marzo de 2005*

**El País**

El bufete de Marbella llevaba la doble contabilidad del blanqueo.

El juez ha ordenado ya el ingreso en prisión de ocho de los 41 detenidos.

*16 de marzo de 2005*

**Expansión**

Las CCAA tendrán que informar cada mes sobre la recaudación de impuestos.

Solbes quiere trasladarles la obligación de publicar los datos de recaudación, destino de subvenciones, gestión de servicios de Sanidad y Educación. No descarta incluirlo en la reforma de la ley de estabilidad presupuestaria.

*17 de marzo de 2005*

**Expansión**

Zapatero retrasa hasta fin de año la entrada en el Congreso del nuevo IRPF.

El presidente anunció ayer que Solbes dará a conocer la reforma fiscal a final de mes, pero que no entrará en las Cortes hasta el último trimestre del año. Los expertos niegan la necesidad de una reforma urgente e IU se distancia del PSOE.

*18 de marzo de 2005*

**Expansión**

La OCDE ve insuficientes las reformas españolas para asegurar el crecimiento.

El informe de la organización prevé un crecimiento del 2,7% en 2005, por debajo del 2,9% anunciado por el Ejecutivo. Reclama el fin de las deducciones por vivienda y advierte del fuerte impacto de la inflación en la competitividad.

**La Gaceta**

El Gobierno frena el gravamen a las viviendas desocupadas.

Reconoce la complejidad que tiene para identificar y clasificar los inmuebles vacíos.

*22 de marzo de 2005*

**Expansión**

La Comisión Europea denuncia los obstáculos fiscales de Gibraltar.

Insta al Reino Unido a aplicar en el Peñón las normas europeas sobre fiscalidad. El objetivo es eliminar las trabas tributarias que afectan a empresas que realizan actividades transfronterizas.

*23 de marzo de 2005*

**La Gaceta**

Las entidades dedicadas al alquiler de viviendas estrenan fiscalidad.

El régimen actual olvida el papel protagonista de las promotoras inmobiliarias.

*25 de marzo de 2005*

**La Gaceta**

El ahorro de las rentas bajas se estanca pese a los incentivos.

Sus aportaciones a planes de pensiones decrecieron en términos reales desde 1998.

*29 de marzo de 2005*

**Expansión**

El 62% de los expertos desconfía del plan de Solbes para dinamizar la economía.

Los consultados opinan que no aborda la raíz de los problemas de productividad, que su efectividad será reducida, que la reforma del mercado electrónico es poco ambiciosa y que la modernización del capital riesgo es insuficiente.

*30 de marzo de 2005*

**Cinco días**

El Gobierno adelanta la financiación local para ligarla a la autonómica.

Los municipios españoles, a la cola de Europa en el uso de gasto público.

**La Gaceta**

Los socialistas llevan más de un año dándole vueltas a la reforma fiscal.

Por fin ha llegado el día de la presentación y cabría esperar que la ceremonia estuviera a la altura de la expectación suscitada. Pero Solbes se limitará a ir de telonero en un acto del Colegio de Economistas en Madrid.

*31 de marzo de 2005*

**La Razón**

Solbes presenta en sociedad una reforma "light" del impuesto sobre la renta.

El nuevo IRPF se hará en 2008, con un año de retraso sobre las previsiones iniciales.

**El País**

El Gobierno aplaza a 2007 el nuevo IRPF, que rebajará el tipo máximo.

La tarifa tendrá tres o cuatro tramos y se estudia subir al 18% el tipo sobre plusvalías.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

ABRIL 2005						
Calendario del contribuyente						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Hasta el día 7	
<b>Impuestos Especiales</b>	<b>Modelos</b>
☉ Marzo 2005. Todas las empresas	511
☉ Febrero 2005. Grandes Empresas (*)	553, 554, 555, 556, 557, 558
☉ Febrero 2005. Todas las empresas (*)	570, 580
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	510

Hasta el día 20	
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>	<b>Modelos</b>
<b>Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.</b>	
☉ Primer Trimestre 2005	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
☉ Marzo 2005. Grandes Empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
<b>Pagos fraccionados Renta</b>	
Primer Trimestre 2005:	
☉ Estimación Directa	130
☉ Estimación Objetiva	131
<b>Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes</b>	
☉ Ejercicio en curso:	
- Régimen General	202
- Grandes Empresas	218
- Régimen de los Grupos Fiscales	222
<b>IVA</b>	
☉ Primer Trimestre 2005. Régimen General	300
☉ Primer Trimestre 2005. Régimen Simplificado	310
☉ Primer Trimestre 2005. Régímenes General y Simplificado	370

⊕Marzo 2005. Grandes Empresas	320
⊕Marzo 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
⊕Marzo 2005. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
⊕Marzo 2005. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
⊕Primer Trimestre 2005. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
⊕Primer Trimestre 2005. Servicios vía electrónica	367
⊕Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales	308
⊕Primer Trimestre 2005. Declaración-Liquidación no periódica	309
⊕Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341
<b>IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>	
⊕Marzo 2005	430
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	
⊕Primer Trimestre 2005. Excepto Grandes Empresas	553
⊕Enero 2005. Grandes Empresas	561, 562, 563
⊕Primer Trimestre 2005. Impuesto sobre la Electricidad	560
⊕Marzo 2005. Grandes Empresas	560
⊕Marzo 2005. Todas las empresas	564, 566
⊕Primer Trimestre 2005	E-21
⊕Primer Trimestre 2005. Solicitudes de devolución:	
- Introducción en depósito fiscal	506
- Envíos garantizados	507
- Ventas a distancia	508
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
- Consumo de hidrocarburos	572
<b>IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS</b>	
⊕Primer Trimestre 2005	569